



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 15 de octubre de 2020

OFICIO N° 228 -2020 -PR

Señor

**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**

Presidente del Congreso de la República

Congreso de la República

**Presente.** –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 123 -2020, que autoriza el cambio de los fines previstos en el Decreto de Urgencia N° 084-2020, con la finalidad de financiar el transporte de fertilizantes en favor de los pequeños productores de Apurímac.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER ROGER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

R.U. 536212

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de OCTUBRE de 20 20

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º  
del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la  
Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio  
dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia<sup>Nº</sup> 123-2020

## DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE LOS FINES PREVISTOS EN EL DECRETO DE URGENCIA Nº 084-2020, CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL TRANSPORTE DE FERTILIZANTES EN FAVOR DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE APURÍMAC

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo Nº 020-2020-SA y el Decreto Supremo Nº 027-2020-SA, que prorroga la emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario adicionales contados a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, Nº 146-2020-PCM y Nº 156-2020-PCM, éste último prorrogando el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de octubre de 2020;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional; y, en este contexto de emergencia nacional por la pandemia del Covid19, la crisis también afecta, especialmente a pequeños agricultores que son parte de la agricultura familiar, los cuáles no tienen acceso a la banca, a los sistemas financieros, no son usuarios de los programas sociales del Estado, porque son agricultores que trabajan día a día sembrando su comida y porque con su trabajo diario se sostienen y obtienen beneficios a través de la producción de sus cultivos;

Que, las proyecciones del PBI agropecuario tienen un escenario alarmante considerando el impacto del coronavirus en el que se prevé menores cosechas a partir del mes de setiembre y considerando que el proceso de reactivación económica (que involucra el inicio de actividades en restaurantes y hoteles al culminar el Estado de Emergencia) tendrá un rezago se puede prolongar más allá de julio, de manera que se coincida con el inicio de la campaña agrícola 2020-2021 (agosto 2020), la agricultura está siendo afectada negativamente, bajo este escenario, una primera estimación del instituto APOYO proyecta que el crecimiento económico del valor bruto de la producción de la actividad agropecuaria sería de -2,1% para el año 2020, donde el VBP de la actividad agrícola registraría una tasa de crecimiento de -2,3% y el VBP de la actividad pecuaria anotaría un crecimiento de -1,9%;

Que, se tienen que adoptar medidas económico financieras que ayuden aminorar la crisis económica interna como consecuencia del COVID 19, a través de medidas que permitan mantener el dinamismo de la economía mediante el fomento del empleo, así como la inversión en infraestructura productiva y natural, que permitan mejorar el nivel de vida de la población, fomentando y manteniendo el aparato productivo nacional y la generación de oportunidades, minimizando la afectación que viene produciendo la necesaria medida de aislamiento decretada con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, en la economía de hogares vulnerables con bajos ingresos del pequeño productor agrario que forma parte de la agricultura familiar cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar la economía nacional de la agricultura;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 084-2020, se establecieron medidas extraordinarias y temporales a las establecidas en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, para promover la reactivación de la economía, entre los cuales se autorizó una





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, destinado a financiar la organización de mercados itinerantes a nivel nacional en una segunda etapa (S/ 9 700 000.00), y el pago de transporte de carga (flete) en favor de los pequeños y medianos agricultores (S/ 737 000.00);

Que, los recursos correspondientes al transporte de carga (flete), tenían por finalidad movilizar parte de la producción de papa del departamento de Apurímac, a mercados de abastos en el departamento de Lima;

Que, sin embargo, la Junta de Usuarios del Frente de Defensa Regional Agrario de Apurímac (FEDRA), indican que su necesidad ha cambiado, requiriendo ahora el apoyo del Estado a través del pago de flete de fertilizantes de Lima a Apurímac, lo que permitirá preparar el terreno para la siembra de cultivos como papa, maíz, quinua y olluco, en la campaña grande a darse en el Año Fiscal 2021, y que inicia a partir del mes de setiembre del Año Fiscal 2020. Dicha solicitud deriva de las dificultades presentadas por los efectos de la pandemia que viene azotando nuestro país en diversos sectores, señalando que el pago del flete de fertilizantes, constituye un apoyo vital, que reducirá la inversión en sus costos de producción, mejorando el rendimiento de su economía familiar;

Que, al igual que la propuesta inicial, el transporte de fertilizantes obedece a un gasto de naturaleza excepcional, motivada por la necesidad de prestar ayuda a un sector deprimido como es el caso de productores de papa, maíz, quinua y olluco, que actualmente pasan por una difícil situación económica, agravada aún más, por las restricciones derivadas de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 084-2020, establece que los recursos asignados en la presente norma, no pueden ser destinados a fines distintos a los que fueron habilitados; sin embargo y dada la coyuntura actual, el transporte de fertilizantes del departamento de Apurímac es necesario frente al inicio de la campaña grande que comienza en el mes de setiembre y se prolonga hasta el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal, siendo esta, una situación que demanda la intervención del Estado en el oportuno apoyo y auxilio de la necesidad manifestada por los productores de papa, entre otros;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar medidas extraordinarias con la finalidad de mitigar el impacto generado por la crisis sanitaria producto del COVID-19 y promover la reactivación económica del sector agrario, específicamente de los



productores de papa, maíz, quinua y olluco en el departamento de Apurímac, asumiendo el costo del servicio de transporte o flete de los fertilizantes hacia dicho departamento, considerando el inicio de la temporada de siembra en el mes de setiembre, por lo que la entidad competente debe tomar las medidas correspondientes con la finalidad de asegurar que los fertilizantes lleguen en tiempo oportuno;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

#### DECRETA:

##### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el cambio de los fines previstos en el Decreto de Urgencia N° 084-2020, destinando los recursos otorgados para el pago de transporte de carga (flete) en favor de los pequeños y medianos agricultores, al transporte de fertilizantes de Lima al departamento de Apurímac por la suma de S/ 737 000.00 (Setecientos Treinta y Siete Mil y 00/100 Soles), con la finalidad de preservar la producción de papa, maíz, quinua y olluco, de los pequeños y medianos agricultores.

##### Artículo 2. Autorización para el financiamiento con recursos no ejecutados

Autorízase de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Agricultura y Riego a financiar hasta por la suma de S/ 737 000.00 (Setecientos Treinta y Siete Mil y 00/100 Soles), el servicio de transporte de fertilizantes en favor de pequeños y medianos agricultores desde la ciudad de Lima al departamento Apurímac, con cargo a los recursos no ejecutados autorizados mediante el numeral 2.1 del artículo 2 el Decreto de Urgencia N° 084-2020.

##### Artículo 3. Exoneración de la prohibición de fraccionamiento para la contratación del servicio del transporte de fertilizantes

Exonérese, de manera excepcional, de la prohibición de fraccionamiento que establece el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la contratación del servicio de transporte de fertilizantes a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

##### Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto de Urgencia

## Artículo 5. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

Ministro de Agricultura y Riego

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

**DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE LOS FINES PREVISTOS EN  
EL DECRETO DE URGENCIA N° 084-2020, CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL  
TRANSPORTE DE FERTILIZANTES EN FAVOR DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE  
APURÍMAC**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados".

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA y el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, que prorroga la emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario adicionales contados a partir del 8 de setiembre de 2020.

En dicho contexto, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, éste último prorrogando el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de octubre de 2020.

Mediante Decreto de Urgencia N° 084-2020, se establecieron medidas extraordinarias y temporales a las establecidas en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, para promover la reactivación de la economía, entre los cuales se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, destinado a financiar la organización de mercados itinerantes a nivel nacional en una segunda etapa (S/ 9 700 000.00), y el pago de transporte de carga (flete) en favor de los pequeños y medianos agricultores (S/ 737 000.00).

Los recursos correspondientes al transporte de carga (flete), tenían por finalidad movilizar parte de la producción de papa del departamento de Apurímac, a mercados de abastos del departamento de Lima.

Sin embargo, la Junta de Usuarios del Frente de Defensa Regional Agrario de Apurímac (FEDRA), indican que su necesidad ha cambiado, requiriendo ahora el apoyo del Estado a través del pago de flete de fertilizantes de Lima a Apurímac, lo que permitirá preparar el terreno para la siembra de diferentes cultivos (papa, maíz, quinua y olluco) en la



campaña grande a darse en el año fiscal 2021, y que inicia a partir del mes de setiembre del año fiscal 2020.

## II. TRANSPORTE DE FERTILIZANTES A FAVOR DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE PAPA EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

Mediante Oficio N° 769-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, La Unidad Ejecutora 011 – 1296. AGRO RURAL del Pliego 013. MINAGRI, solicitó una demanda adicional de recursos presupuestarios, para el financiamiento, entre otros, de la contratación del servicio de flete de la producción de papa del departamento de Apurímac, al departamento de Lima, destinado al abastecimiento de diferentes mercados de abastos, por el importe de S/ 737 000.00, sustentando tal solicitud, en lo siguiente:

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en abril del presente año, la producción de papa totalizó 1'133,330 toneladas, cantidad superior en 12.2 % respecto al mismo mes del año 2019. El informe técnico de dicha entidad denominado "Perú: Panorama Económico Departamental" explica que este incremento es producto de las mayores superficies cosechadas en el año, encontrándose dentro de estos valores una sobreproducción de papa en el departamento de Apurímac (131.5%).

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional; y, en este contexto de emergencia nacional por la pandemia del Covid19, la crisis también afecta, especialmente a pequeños agricultores que son parte de la agricultura familiar, los cuáles no tienen acceso a la banca, a los sistemas financieros, no son usuarios de los programas sociales del Estado, porque son agricultores que trabajan día a día sembrando su comida y porque con su trabajo diario se sostienen y obtienen beneficios a través de la producción de sus cultivos.

Ante esa situación, las proyecciones del PBI agropecuario tienen un escenario alarmante considerando el impacto del coronavirus en el que se prevé menores cosechas a partir del mes de setiembre, pues aun cuando se ha dado reinicio a la actividad de los restaurantes, todavía se encuentra en un nivel muy escaso, por lo que la agricultura sigue siendo afectada bajo este contexto. Sobre el tema, una primera estimación del instituto APOYO proyecta que el crecimiento económico del valor bruto de la producción de la actividad agropecuaria sería de -2,1% para el año 2020, donde el VBP de la actividad agrícola registraría una tasa de crecimiento de -2,3% y el VBP de la actividad pecuaria anotaría un crecimiento de -1,9%.

Por tal motivo, corresponde adoptar medidas económico financieras que ayuden a mitigar la crisis económica interna como consecuencia del COVID 19, a través de medidas que permitan mantener el dinamismo de la economía mediante el fomento del empleo, así como la inversión en infraestructura productiva y natural, que permitan mejorar el nivel de vida de la población, fomentando y manteniendo el aparato productivo nacional y la generación de oportunidades, minimizando la afectación que viene produciendo la necesaria medida de aislamiento decretada con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, en la economía de hogares vulnerables con bajos ingresos del pequeño productor agrario que forma parte de la agricultura familiar cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar la economía nacional de la agricultura.



Es por ello, que ante la preocupación e incertidumbre en los agricultores de los productos agrícolas como la papa, el olluco, el maíz y la quinua de dicho departamento, quienes ven muy limitadas las posibilidades de comercializar este producto estando a punto de perderse por la falta de mercados organizados, lo que les generaría incalculables pérdidas económicas. También ha traído consigo la caída del precio de este producto, perjudicando a miles de agricultores, se propuso que la producción de papa del departamento de Apurímac pueda dotar a otros mercados de abastos, como por ejemplo los ubicados en el departamento de Lima.

Es así como surge el Decreto de Urgencia N° 084 – 2020, con el cual se autoriza una transferencia de partidas a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, para el financiamiento entre otros, del pago de transporte de carga (flete) en favor de pequeños y medianos agricultores, hasta por el importe de S/ 737 000.00, a través de la actividad 5006269. Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento del Coronavirus, dentro de la Categoría Presupuestal APNOP, en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, la que, a la fecha, no ha sido ejecutada.

Sin embargo, la Junta de Usuarios del Frente de Defensa Regional Agrario de Apurímac (FEDRA) a través del Oficio N° 025 – 2020 – FEDRA – A, solicita el apoyo del Estado a través del pago de flete de fertilizantes de Lima a Apurímac, lo que permitirá preparar el terreno para la siembra de diferentes cultivos, en la campaña grande a darse en el año fiscal 2021,

Según el Decreto de Urgencia N°084- 2020 el pago de flete salió con una propuesta que indica que el departamento de Apurímac tenía una sobreproducción de papa en ese caso se solicitó el pago de flete para el traslado de la mercadería a la capital para ser vendido a diferentes mercados de abastos; sin embargo las necesidades de los productores han variado considerando los resultados de la baja demanda de sus productos en los diversos mercados y de otros mercados por la evolución de la emergencia sanitaria, inclusive vendiendo sus productos por debajo de su valor de producción llegando hasta donarlos.



En este contexto, surge la necesidad de asegurar la cosecha de productos a sembrar en el presente año cuya cosecha se realiza en el 2021, y para ello es sumamente indispensable contar con los fertilizantes necesarios siendo su adquisición financiada por los propios pequeños productores, sin embargo el financiamiento del transporte de estos fertilizantes estaría en riesgo pues no podrían ser cubiertos por los pequeños productores en la medida que han sido afectados en sus economías tanto por la baja demanda de sus productos en los diversos mercados del departamento y de otros mercados en una situación de emergencia sanitaria, inclusive vendiendo sus productos por debajo de su valor de producción llegando hasta donarlos.



Según coordinaciones con el FEDRA, esta situación económica ha resultado en ser crítica para los pequeños productores pues ha significado que los compromisos financieros de estos con entidades financieras como las Cajas Rurales, no hayan podido ser asumidas en su oportunidad significando asumir altos costos financieros que se vienen pagando incluso con la venta de sus activos familiares (como: ganado, tierras, entre otros), a fin de afrontar medianamente la situación con la expectativa de recuperar las condiciones económicas en la presente campaña de siembra, hoy al límite de su atención.

La atención de dicho financiamiento no continuaría afectando negativamente los ingresos económicos para los hogares de dichos pequeños agricultores ya que se vieron afectados por una demanda incipiente o nula de sus productos; se esperaría que la

compra de las 3,600 toneladas de fertilizantes permitirán incrementar en un 30 % su producción, actualmente en pérdida.

Dicha junta, señala que el abonamiento y fertilización de sus cultivos es necesario e impostergable frente al inicio de la campaña grande, indicando que son los propios productores los que adquirirán los insumos para la fertilización, y el apoyo en el pago del traslado de Lima hacia Apurímac por parte del Estado es vital, pues la caída significativa de los ingresos, la limitada oferta de algunos servicios y la poca oferta de insumos a nivel local, imposibilita a la gran mayoría de productores a financiar estos gastos.

La fertilización se dará especialmente en las provincias de Andahuaylas y Chincheros, beneficiando a 3,600 pequeños productores, que ven en el pago del flete, un apoyo vital, que reducirá la inversión en sus costos de producción.

Cabe indicar que, la fertilización es una fase importante en el proceso de cultivo, pues de acuerdo a diversas investigaciones un adecuado proceso de fertilización permite incrementar la producción hasta en más de 30.0%, impacto significativo para los agricultores de las mencionadas provincias, permitiendo que logren mejorar los ingresos económicos para su entorno familiar y reducir el impacto ocasionado por la situación de emergencia sanitaria.

La siembra de la “campaña grande” en el departamento de Apurímac, especialmente las provincias de Andahuaylas, Chincheros, empieza en el mes de setiembre, en los cultivos de papa, maíz, quinua, olluco, entre otros, siendo el principal cultivo destinado para el mercado nacional y regional que es la papa. Para ello, los agricultores requieren el apoyo del Estado ya que durante el estado de emergencia los agricultores de la zona fueron perjudicados en la comercialización de sus productos. En este sentido, según se informa la siembra abarcaría la siguiente producción del 2021 en riesgo:

| Producción | Toneladas | Valorización<br>(millones S/.) |
|------------|-----------|--------------------------------|
| Papa       | 3,600     | 3.6                            |
| Quinua     | 2,800     | 16.8                           |
| Olluco     | 3,600     | 3.6                            |
| Maíz       | 2,500     | 10.0                           |
| Habas      | 1,000     | 5.0                            |



Se estima la oferta de estos productos para la siembra (papa, quinua, olluco, maíz, habas entre otros) en 13,500 toneladas, los cuales no podrían producirse y comercializarse por no contar en oportunidad con las 3,600 toneladas de fertilizantes; estando valorizada esta producción en alrededor de 39 millones de soles.

El apoyo con el financiamiento del transporte del fertilizante beneficiará directamente tanto a los transportistas de las PYMES que se contraten como a los 3,600 pequeños productores de las provincias de Andahuaylas y Chincheros que no cuentan con recursos suficientes para asegurar la campaña de cosecha 2021. Adicionalmente, se contribuiría al fortalecimiento de la economía nacional pues se estima una compra por parte de los pequeños productores por 3,600 toneladas de fertilizantes, compra que se realizaría por agricultores de 20 distritos de las provincias de Andahuaylas y Chincheros, entre otras externalidades positivas del departamento.

Dicho financiamiento a cargo de Estado, generaría una menor inversión en la colocación de sus productos, los que influiría en los precios finales del mercado ante una reducción de los costos de producción, beneficiando en gran medida a los pequeños y medianos productores del referido departamento.

Las 3,600 toneladas de fertilizantes que se requieren, serían adquiridas por los pequeños productores, lo cual contribuirían en incrementar su producción 30% de su cosecha normal y generar más ingresos económicos.

El periodo para la instalación de los campos para la siembra en el departamento Apurímac empieza el 1 de setiembre donde los agricultores preparan sus tierras incorporando abonos orgánicos como son guano de las islas, gallinazas entre otros en ese sentido, la incorporación de fertilizantes es obtener el máximo rendimiento con la menos dosis de fertilizantes, minimizar el impacto ambiental, preservar la calidad del ambiente, produciendo rendimientos óptimos de los cultivos. Cabe resaltar, que es factible sembrar disponiendo de los fertilizantes hasta el mes de octubre dado la estacionalidad de las lluvias.

El método de aplicación de los fertilizantes (abono orgánico o fertilizantes minerales) es un componente esencial de las buenas prácticas agrícolas. La cantidad y la regulación de la absorción dependen de varios factores, tales como la variedad del cultivo, la fecha de siembra, la rotación de cultivos, las condiciones del suelo y del tiempo. Los agricultores de las zonas de Andahuaylas y Chincheros están acostumbrados a iniciar sus labores agrícolas los primeros días de setiembre que van hasta el mes de diciembre.

En ese sentido, el pedido por el FEDRA, que traslada la situación económica debilitada de los pequeños productores del departamento de Apurímac, es la de financiar el transporte de los fertilizantes tiene que darse antes de inicio de siembra que en estos casos indican que sus labores agrícolas empiezan el 1 de setiembre en dichas zonas, y solo es factible sembrar disponiendo de los fertilizantes hasta antes de cerrar el mes de octubre dado la estacionalidad de las lluvias.

La atención de lo solicitado por los productores de un departamento tan afectado, permitirá evitar que se siga afectando negativamente los ingresos económicos para los hogares de dichos pequeños agricultores ya que se han visto enormemente afectados por la baja demanda de sus productos en los diversos mercados del departamento y de otros mercados por la emergencia sanitaria, inclusive vendiendo sus productos por debajo de su valor de producción llegando hasta donarlos.

Se estima la oferta de estos productos para la siembra (papa, quinua, olluco, maíz, habas entre otros) en 13,500 toneladas, los cuales no podrían producirse y comercializarse por no contar en oportunidad con las 3,600 toneladas de fertilizantes; estando valorizada esta producción en alrededor de 39 millones de soles. Por tanto, con el financiamiento del transporte de fertilizantes se evitaría un alza de precios porque no habría contracción en la oferta de los productos sembrados en la presente campaña. Adicionalmente, con esta medida se interviene en la seguridad alimentaria al cautelar la producción de estos productos en el consumo de la población.

Es importante resaltar que con este financiamiento del transporte de fertilizantes se estaría cubriendo en gran parte con los costos asociados a la campaña de cosecha del 2021 y con ello, se contribuye con la reactivación económica que incide directamente a favor de los transportistas de PYMES orientados a esta actividad, generándose empleo en esta población, dinamizando la economía.

Sobre el particular, el artículo 3 del D.U. N° 084 – 2020, establece que los recursos asignados en la presente norma, no pueden ser destinados a fines distintos a los que



fueron habilitados; sin embargo y dada la coyuntura actual, el departamento de Apurímac, requiere el transporte de fertilizantes en pro de preservar su producción, siendo esta, una situación que demanda la intervención del Estado en el oportuno apoyo y auxilio de la necesidad manifestada por los productores de papa.

Por lo expuesto, se propone la emisión del dispositivo legal que autorice al Ministerio de Agricultura y Riego el cambio de los fines asignados en el Decreto de Urgencia N° 084 – 2020, destinando los recursos otorgados para el pago de transporte de productos agropecuarios en favor de los pequeños y medianos agricultores, al transporte de fertilizantes desde Lima a Apurímac, frente al inicio de la campaña grande que comienza en el presente ejercicio fiscal.

El citado proyecto de decreto de urgencia, incluye además la exoneración de la prohibición del fraccionamiento para la contratación del servicio de transporte de fertilizantes, debido al inicio de la campaña grande se da desde el 01 de setiembre del presente ejercicio fiscal, con la preparación de sus tierras, incorporando abonos orgánicos como guano de las islas, gallinazas entre otros, siendo imprescindible que a más tardar en este mes de octubre puedan contar con los fertilizantes, los cuales permitirán un óptimo rendimiento, minimizando el impacto ambiental, y preservando la calidad del ambiente, como parte de las buenas prácticas agrícolas.

Por ello, a fin de poder realizar las contrataciones necesarias para el transporte de fertilizantes, referido en el párrafo precedente, el citado proyecto de decreto de urgencia propone también exonerarse de la prohibición del fraccionamiento contemplado en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad que dicha prestación a cargo del Estado permita que el costo de la producción pueda ser afrontado por los agricultores en el contexto del COVID 19, tal como se ha expuesto en los párrafos precedentes.

En ese escenario, se requiere de 120 camiones que puedan trasladar las 3600 Toneladas de fertilizantes, los cuales sean entregados a sus destinos antes de mediados del mes de octubre, a efectos de coincidir con el periodo de siembra.

Como se advierte, resulta riesgoso para la finalidad perseguida, que esta prestación sea realizada por medio de una única relación contractual, dado que el incumplimiento de esta podría afectar la oportunidad en la atención de la necesidad. Cabe destacar que el requerimiento de flete no ha podido ser objeto de programación, siendo que recién con la presente propuesta normativa se asignará los recursos necesarios para dichas contrataciones, por lo que no ha sido viable canalizarlo a través de los procesos de selección regulares.

En ese sentido, en la Entidad requerirá concretar varias relaciones contractuales a través de las contrataciones que resulten necesarias (tales como contrataciones menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias), según la estrategia de compra determinada por la Entidad para cumplir con la atención del requerimiento de transporte de fertilizantes de Lima a Apurímac, de manera oportuna. Lo cual, en este contexto, se convierte en una medida eficaz, más aún, considerando, la necesidad de reactivar la economía de los agricultores, que demandan de un apoyo concreto, para no dejar de lado la campaña de siembra 2021. Siendo que de no darse esta prestación en la oportunidad debida, se incrementarían los perjuicios económicos y sociales ya esbozados.

En atención de lo expuesto, siendo esta coyuntura excepcional y, dado que este requerimiento representa una medida de carácter extraordinaria y por única vez, a efectos de que se alcance el objetivo propuesto es necesario que estas contrataciones



sean exoneradas de la prohibición de fraccionamiento, caso contrario la medida perdería sentido.

## I. CONTENIDO DE LA NORMA

El Decreto de Urgencia autoriza el cambio de los fines autorizados en el Decreto de Urgencia N° 84 – 2020, destinando los recursos otorgados para el pago de transporte de carga (flete) en favor de los pequeños y medianos agricultores, al transporte de fertilizantes destinados a preservar la producción de papa de pequeños y medianos agricultores.

Asimismo, y dada la necesidad del uso de los fertilizantes frente al inicio de la campaña grande en el mes de setiembre, exonera al Ministerio de Agricultura y Riego, de la prohibición del fraccionamiento contemplado en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para la efectividad del servicio de transporte (flete), sin que ello faculte o convalide actos o acciones que contravengan lo dispuesto en la normativa vigente sobre contrataciones del estado.

## II. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

### Requisitos formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia debe contar con una fundamentación. Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

### Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene las siguientes medidas financieras y económicas:

- Con el Decreto de Urgencia N° 084 – 2020, se autorizó una transferencia de partidas a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, por el importe de S/ 10 437 000.00, que comprende lo siguiente:
  - Mercados itinerantes – 2da Etapa (S/ 9 700 000.00)
  - Transporte de producción de papa del departamento de Apurímac al departamento de Lima (S/ 737 000.00)
- A la fecha, debemos indicar que la ejecución de tales recursos, asciende al importe de S/ 7 806 597.00, correspondiente a la implementación de mercados itinerantes en su segunda etapa, tal como se muestra a continuación:



| DESCRIPCIÓN DEL GASTO                                                                 | PIM 2020          | DEVENGADO        | SALDO            |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------|------------------|
|                                                                                       | 1                 | 4                | 1 - 4            |
| MERCADOS ITINERANTES - 2DA ETAPA                                                      | 9,700,000         | 7,806,597        | 1,893,403        |
| TRANSPORTE DE PRODUCCIÓN DE PAPA DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC AL DEPARTAMENTO DE LIMA | 737,000           | -                | 737,000          |
| <b>TOTAL</b>                                                                          | <b>10,437,000</b> | <b>7,806,597</b> | <b>2,630,403</b> |

- Cabe indicar que los recursos asignados para transporte de producción de papa no muestran afectación de gasto.
- Sobre el particular, debemos indicar que nuestra proyección del gasto para el periodo que resta del presente ejercicio fiscal, propone la ejecución de la totalidad de los recursos asignados para mercados itinerantes en su segunda etapa los que actualmente se encuentran en ejecución con un avance de 296 mercados de los 1,100 programados, mientras que los recursos asignados para el transporte de producción de papa del departamento de Apurímac al departamento de Lima, no serán utilizados para esta finalidad, pues la Junta de Usuarios del Frente de Defensa Regional Agrario de Apurímac (FEDRA) a través del Oficio N° 025 – 2020 – FEDRA – A, indica que su necesidad ha cambiado, requiriendo ahora el pago de flete de fertilizantes de Lima a Apurímac, lo que permitirá preparar el terreno para la siembra de diferentes cultivos, en la campaña grande a darse en el año fiscal 2021, y que inicia a partir del mes de setiembre del año fiscal 2020, tal como se muestra a continuación:




| DESCRIPCIÓN DEL GASTO                                                                 | PIM 2020          | DEVENGADO        | SALDO            | PROYECCIÓN DEL GASTO | SALDO          |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------|------------------|----------------------|----------------|
|                                                                                       | 1                 | 4                | 1 - 4            | 1 - 4                | 1 - 4          |
| MERCADOS ITINERANTES - 2DA ETAPA                                                      | 9,700,000         | 7,806,597        | 1,893,403        | 1,893,403            | -              |
| TRANSPORTE DE PRODUCCIÓN DE PAPA DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC AL DEPARTAMENTO DE LIMA | 737,000           | -                | 737,000          |                      | 737,000        |
| <b>TOTAL</b>                                                                          | <b>10,437,000</b> | <b>7,806,597</b> | <b>2,630,403</b> | <b>1,893,403</b>     | <b>737,000</b> |

- En ese sentido, se propone que la implementación del transporte de fertilizantes destinados a la preparación del terreno para los cultivos de productores del departamento de Apurímac frente al inicio de la campaña grande, se dé con cargo a los recursos habilitados con el Decreto de Urgencia N° 084 – 2020, los cuales no serán ejecutados para la finalidad inicialmente establecida (transporte de producción de papa), lo que permitirá atender la necesidad de la Junta de Usuarios del Frente de Defensa Regional Agrario de Apurímac (FEDRA), sin

irrogar mayores recursos al tesoro público, y sin que ello, permita su uso a fines distintos a los autorizados en el presente Decreto de Urgencia.

- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

En cuanto al cumplimiento de esta condición es preciso señalar que la situación imprevisible que motiva la propuesta normativa está dada por la disminución de la demanda de los productos agrícolas del departamento de Apurímac, que se intensificó a partir del mes de julio de 2020, a consecuencia de la pandemia COVID-19, afectando la economía de los agricultores e impidiéndoles sufragar los costos para el traslado de fertilizantes, poniendo en riesgo el proceso de siembra programada en los meses de setiembre y octubre de este año, y por ende, la cosecha del año 2021.

En ese sentido, a la fecha en el sector agricultura, la recuperación económica de los agricultores, así como las perspectivas de crecimiento se encuentra en gran medida supeditadas al proceso de reactivación económica, teniendo en cuenta la vital interrelación con otras actividades económicas y fundamentalmente con el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos sin precedentes, derivados de una situación que se torna en extraordinaria e imprevisible, por lo que resulta necesario dictar medidas que autoricen el uso de recursos presupuestarios para el transporte de fertilizantes a pequeños y medianos agricultores.

De no realizarse las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, conllevaría a que se ponga en riesgo la producción de papa de los pequeños y medianos agricultores, afectando gravemente su economía familiar.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito, así como el cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso, se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática para el sector agricultura originada con motivo del COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la misma.

Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, conforme a lo establecido en el artículo 125 numeral 2 de la Constitución Política, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los servicios de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo".

La expedición de la norma propuesta resulta necesario y urgente debido a que la situación de emergencia hace necesario que se dicten las medidas materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad de preservar la producción de los pequeños y medianos agricultores.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las disposiciones contenidas en la presente propuesta no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.



En tal sentido se precisa, que el presente Decreto de Urgencia tendrá una vigencia determinada, hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicho periodo, posibilitará implementar y ejecutar sus disposiciones.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el decreto de urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas para contribuir a preservar la producción de los pequeños y medianos agricultores, buscando así mantener e impulsar su desarrollo productivo y asegurar la economía familiar, frente a la propagación del COVID-19.

Cabe indicar que los agricultores de la agricultura familiar representan el 97% de todas las unidades agropecuarias del país, siendo el espacio donde labora el 83% de los trabajadores agropecuarios; generando el 70% de los alimentos que consumen los 32 millones de peruanos, y aportando a la generación de divisas y al 5.5% del PBI nacional, en consecuencia los efectos de la propagación del COVID-19, inciden negativamente en su desarrollo productivo; motivo por el cual se considera de interés nacional adoptar medidas extraordinarias y urgentes que contribuyan a generar mayores ingresos a estos productores.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

Las medidas que se propone tienen por objeto reactivar la actividad económica del sector agricultura y riego con enfoque en los productores agrarios a través de asignación de recursos a efectos de contribuir a preservar la producción de los pequeños y medianos agricultores.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera de los pequeños y medianos agricultores, por lo que las medidas para reducir el riesgo tienen conexidad con la situación prevista para el normal funcionamiento tanto del sector privado como del público, y permiten su adecuado funcionamiento en momentos en que se tiene que actuar con la celeridad y oportunidad que la emergencia exige.



### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se ha considerado que los costos de la implementación de la medida son comparables a su presupuesto de S/ 737 000,00.



Asimismo, tal y como se han analizado en el acápite II de esta exposición de motivos, los beneficios de la medida, permitirán el transporte de fertilizantes de Lima a Apurímac frente al inicio de la campaña grande que se da a partir de setiembre y que hace imprescindible el uso de fertilizantes los cuales permitirán un óptimo rendimiento, minimizando el impacto ambiental, y preservando la calidad del ambiente, como parte de las buenas prácticas agrícolas, coadyuvando a la economía familiar de los pequeños y medianos agricultores.

Por lo expuesto, se puede decir que los beneficios son mayores a los costos de la implementación de la medida.

#### IV.IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza, o viola derecho.

Asimismo, dicho proyecto normativo guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional y con los tratados suscritos por el Estado Peruano.



3.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente decreto de urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1893707-2

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 123-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL  
CAMBIO DE LOS FINES PREVISTOS EN EL  
DECRETO DE URGENCIA N° 084-2020, CON LA  
FINALIDAD DE FINANCIAR EL TRANSPORTE DE  
FERTILIZANTES EN FAVOR DE LOS PEQUEÑOS  
PRODUCTORES DE APURÍMAC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA y el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, que prorroga la emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario adicionales contados a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de

quince (15) días calendario y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, éste último prorrogando el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional; y, en este contexto de emergencia nacional por la pandemia del Covid19, la crisis también afecta, especialmente a pequeños agricultores que son parte de la agricultura familiar, los cuales no tienen acceso a la banca, a los sistemas financieros, no son usuarios de los programas sociales del Estado, porque son agricultores que trabajan día a día sembrando su comida y porque con su trabajo diario se sostienen y obtienen beneficios a través de la producción de sus cultivos;

Que, las proyecciones del PBI agropecuario tienen un escenario alarmante considerando el impacto del coronavirus en el que se prevé menores cosechas a partir del mes de setiembre y considerando que el proceso de reactivación económica (que involucra el inicio de actividades en restaurantes y hoteles al culminar el Estado de Emergencia) tendrá un rezago se puede prolongar más allá de julio, de manera que se coincida con el inicio de la campaña agrícola 2020-2021 (agosto 2020), la agricultura está siendo afectada negativamente, bajo este escenario, una primera estimación del instituto APOYO proyecta que el crecimiento económico del valor bruto de la producción de la actividad agropecuaria sería de -2,1% para el año 2020, donde el VBP de la actividad agrícola registraría una tasa de crecimiento de -2,3% y el VBP de la actividad pecuaria anotaría un crecimiento de -1,9%;

Que, se tienen que adoptar medidas económico financieras que ayuden aminorar la crisis económica interna como consecuencia del COVID 19, a través de medidas que permitan mantener el dinamismo de la economía mediante el fomento del empleo, así como la inversión en infraestructura productiva y natural, que permitan mejorar el nivel de vida de la población, fomentando y manteniendo el aparato productivo nacional y la generación de oportunidades, minimizando la afectación que viene produciendo la necesaria medida de aislamiento decretada con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, en la economía de hogares vulnerables con bajos ingresos del pequeño productor agrario que forma parte de la agricultura familiar cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar la economía nacional de la agricultura;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 084-2020, se establecieron medidas extraordinarias y temporales a las establecidas en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, para promover la reactivación de la economía, entre los cuales se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, destinado a financiar la organización de mercados itinerantes a nivel nacional en una segunda etapa (S/ 9 700 000.00), y el pago de transporte de carga (flete) en favor de los pequeños y medianos agricultores (S/ 737.000.00);

Que, los recursos correspondientes al transporte de carga (flete), tenían por finalidad movilizar parte de la producción de papa del departamento de Apurímac, a mercados de abastos en el departamento de Lima;

Que, sin embargo, la Junta de Usuarios del Frente de Defensa Regional Agrario de Apurímac (FEDRA), indican que su necesidad ha cambiado, requiriendo ahora el apoyo del Estado a través del pago de flete de fertilizantes de Lima a Apurímac, lo que permitirá preparar el terreno para la siembra de cultivos como papa, maíz, quinua y olluco, en la campaña grande a

darse en el Año Fiscal 2021, y que inicia a partir del mes de setiembre del Año Fiscal 2020. Dicha solicitud deriva de las dificultades presentadas por los efectos de la pandemia que viene azotando nuestro país en diversos sectores, señalando que el pago del flete de fertilizantes, constituye un apoyo vital, que reducirá la inversión en sus costos de producción, mejorando el rendimiento de su economía familiar;

Que, al igual que la propuesta inicial, el transporte de fertilizantes obedece a un gasto de naturaleza excepcional, motivada por la necesidad de prestar ayuda a un sector deprimido como es el caso de productores de papa, maíz, quinua y olluco, que actualmente pasan por una difícil situación económica, agravada aún más, por las restricciones derivadas de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 084-2020, establece que los recursos asignados en la presente norma, no pueden ser destinados a fines distintos a los que fueron habilitados; sin embargo y dada la coyuntura actual, el transporte de fertilizantes del departamento de Apurímac es necesario frente al inicio de la campaña grande que comienza en el mes de setiembre y se prolonga hasta el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal, siendo esta, una situación que demanda la intervención del Estado en el oportuno apoyo y auxilio de la necesidad manifestada por los productores de papa, entre otros;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar medidas extraordinarias con la finalidad de mitigar el impacto generado por la crisis sanitaria producto del COVID-19 y promover la reactivación económica del sector agrario, específicamente de los productores de papa, maíz, quinua y olluco en el departamento de Apurímac, asumiendo el costo del servicio de transporte o flete de los fertilizantes hacia dicho departamento, considerando el inicio de la temporada de siembra en el mes de setiembre, por lo que la entidad competente debe tomar las medidas correspondientes con la finalidad de asegurar que los fertilizantes lleguen en tiempo oportuno;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el cambio de los fines previstos en el Decreto de Urgencia N° 084-2020, destinando los recursos otorgados para el pago de transporte de carga (flete) en favor de los pequeños y medianos agricultores, al transporte de fertilizantes de Lima al departamento de Apurímac por la suma de S/ 737 000.00 (Setecientos Treinta y Siete Mil y 00/100 Soles), con la finalidad de preservar la producción de papa, maíz, quinua y olluco, de los pequeños y medianos agricultores.

#### Artículo 2. Autorización para el financiamiento con recursos no ejecutados

Autorízase de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Agricultura y Riego a financiar hasta por la suma de S/ 737 000.00 (Setecientos Treinta y Siete Mil y 00/100 Soles), el servicio de transporte de fertilizantes en favor de pequeños y medianos agricultores desde la ciudad de Lima al departamento Apurímac, con cargo a los recursos no ejecutados autorizados mediante el numeral 2.1 del artículo 2 el Decreto de Urgencia N° 084-2020.

#### Artículo 3. Exoneración de la prohibición de fraccionamiento para la contratación del servicio del transporte de fertilizantes

Exonérese, de manera excepcional, de la prohibición de fraccionamiento que establece el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la contratación del servicio de

transporte de fertilizantes a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### Artículo 5. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1893707-3

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Prórroga de Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampá (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín) y de la Franja Territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM" de cinco (5) Kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima**

DECRETO SUPREMO  
N° 169-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 140-2020-PCM de fecha 14 de agosto del 2020, se declaró la prórroga por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 21 de agosto hasta el 19 de octubre de 2020, el Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampá del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín; así como, la declaratoria del Estado Emergencia de la Franja Territorial denominado "EJE ENERGÉTICO DEL CE-VRAEM" de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas